

27

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folio 17-18 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 3 al 7 de julio de 2020.

Bucaramanga, 2 de julio de 2020



**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

Bucaramanga, 21 de febrero de 2020

Señor  
Juez Séptimo Civil Municipal  
Ciudad

*Proceso*                    *Ejecutivo*  
*Demandante:*        JOSE AGUSTIN QUIROGA ROCHA  
*Demandados:*      JESSICA PAOLA LUNA SAAVEDRA

***Radicación 68001400300720200003800***

***Recurso de Reposición.***

Respetado señor Juez:

FRANK LUIS PABON VERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1098800891 expedida en Bucaramanga, Santander., con código universitario número 16291073, quien en la actualidad se encuentra realizando las practicas del Consultorio Jurídico III, en calidad de apoderado judicial de la parte DEMANDADA dentro de las diligencias civiles de la referencia, atentamente me dirijo al despacho, dentro de la oportunidad señalada por el Art. 318 del C.G.P., para manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del mandamiento de pago emitido por su despacho con fecha 10 de febrero del 2020, para que se REVOQUE en su integridad y se ordene el archivo del proceso de acuerdo con la siguiente:

#### SUSTENTACIÓN

Solicito su señoría que se revoque el mandamiento de pago toda vez que no existen fundamentos legítimos que permitan ejecutar los títulos valores base de la acción judicial, por las siguientes razones:

El día 10 de febrero de 2020 su honorable despacho emitió mandamiento de pago en contra de mi representada Jessica Paola luna Saavedra identificada con cedula de ciudadanía No. 1095794530 de Floridablanca Santander.

Lo anterior producto de la presentación de demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de \$ 2.400.000 pesos colombianos, representados en cuatro 4 títulos valores, cada uno con un valor de 600.000 pesos, títulos suscritos por mi representada con fechas de 01 de marzo de 2019, 01 de abril de 2019, 01 de mayo de 2019 y 01 de junio de 2019.

Entre mi representada y el demandante se celebró un contrato de arrendamiento verbal, que tenía como objeto una vivienda urbana y el arrendador exigió la

17  
FEB 21 2020 PM 3:55



entrega y suscripción de las mencionadas letras con el fin de que sirvieran como respaldo y/o garantía de los cánones de arrendamiento.

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados, es de resaltar su señoría que según lo mencionado en el artículo 16 de la ley 820 de 2003, se prohíbe el uso de este tipo de títulos valores para garantizar una obligación de este tipo.

*“ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE DEPÓSITOS Y CAUCIONES REALES. En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.”*

*Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior.*

La existencia de los mencionados títulos valores y el origen de los mismos, se hace evidente e irrefutable, según lo descrito en el acta de conciliación firmada el día 7 de junio de 2019, en las instalaciones de la casa de justicia de Floridablanca.

En dicho documento, se permite inferir que dichos títulos son producto del respaldo de un canon de arrendamiento, en el cual se pactó que, a mes pagado se devolvería la letra correspondiente.

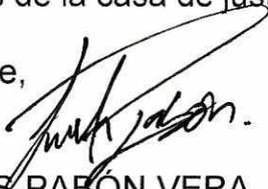
Conforme a lo dicho, los títulos valores adolecen de objeto ilícito y no pueden ser ejecutados por la demandante – arrendadora.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa a su señoría que se REVOQUE el mandamiento de pago, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario que devenga mi representada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias y se disponga el archivo del proceso.

**PRUEBAS**

Copia del acta de conciliación de fecha el día 7 de junio de 2019, en las instalaciones de la casa de justicia de Floridablanca.

Cordialmente,



FRANK LUIS PABÓN VERA  
1.098.800.891 de Bucaramanga

